



Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2022-673/DF

Constancia secretarial: Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sirvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos. El presente encuadernamiento cuenta con acta de nueva presentación, sin embargo, al revisar el sistema de consulta y registro **JUSTICIA XXI** se encontró que el radicado 2018-176 obedece a una Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria que fue rechazada por este despacho en su oportunidad procesal.

Bucaramanga, 22 de noviembre de 2022.

DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ
Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** a través de apoderada judicial, en contra de **MARIA TRINIDAD SUAREZ SUAREZ**, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Haga la correcta designación del juez de conocimiento de la presente causa procesal, esto por cuanto se evidenció que la misma se encuentra dirigida a los **JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA**, siendo estos togados, células judiciales creadas para el conocimiento de asuntos de mínima cuantía correspondientes a las comunas 1, 2, 4 y 5 de esta ciudad.
2. Precise de forma correcta los factores utilizados para fijar la competencia de la suscrita en el trámite de esta causa ejecutiva. Esto debido a que, al revisar el acápite designado para este aspecto formal del libelo introductorio se encontró que se usan múltiples, entre ellos *“Es usted Señor Juez competente para conocer del presente proceso, por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de las partes, vecindad de estas, por el valor de las pretensiones, ya que la misma es de MINIMA cuantía, teniendo en cuenta el mencionado valor corresponde a TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 35.884.466) M/CTE. Y atendiendo los acuerdos internos de competencia para esta ciudad.”*, factores que riñen con la realidad del asunto, pues al se tiene que el domicilio de la parte demandante se encuentra en Envigado – Antioquia y el de la demandada en el municipio de Bucaramanga.

A su vez, revisada la carta de instrucciones se tiene que en su numeral 4 se estipula como lugar de cumplimiento la ciudad en donde se encuentre localizada la oficina de **RCI COLOMBIA** en donde se debe hacer el pago, sin embargo, en el transcurso del escrito no se encontró señalamiento alguno del domicilio de una agencia o sucursal del hoy ejecutante.

3. Amén del numeral anterior deberá aportar los referidos acuerdos internos de competencia que para la ciudad de Bucaramanga tiene definidos el hoy accionante.



- 4.** De preferirse por el accionante el fuero personal en asocio con el factor territorial, deberá indicar el barrio al que pertenece el domicilio de la demandada. Itérese al demandante que esto no obedece a un capricho meramente formal del despacho, por el contrario, esta disposición se encuentra amparada por los Acuerdos No 2499 de fecha 13 de marzo de 2014 y CSJSAA 17-3456 de 26 de abril de 2017, a través de los cuales se crearon los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA**.

En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** a través de apoderada judicial, en contra de **MARIA TRINIDAD SUAREZ SUAREZ**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 180, PUBLICADO EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA